

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

La Sociedad Española de Carburos Metálicos, en oficio de fecha 14 del mes en curso, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sociedad Española de Carburos Metálicos y en su nombre y representación su Director, que suscribe, a V. E., con todo respeto, expone:—Que por Orden de 30 de octubre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 del propio mes, se dan instrucciones a los Alcaldes para la recogida de chatarra de hierro y acero y normas que faciliten los depósitos necesarios para la realización de este servicio.—Con referencia a esta disposición, con todo respeto nos permitimos llamar su atención sobre el riesgo de que los tubos de acero vacíos de oxígeno y acetileno disueltos, a cuya fabricación, tan necesaria para la economía nacional, dedica sus actividades esta Sociedad, esparcidos por todo el ámbito nacional, pudieran ser considerados como chatarra, produciendo un perjuicio de consideración a la industria nacional, tanto más grave cuanto en su mayor parte la adquisición de estas botellas, de procedencia extranjera, exige la salida de divisas.—Por este motivo, con el mayor respeto, suplicamos a V. E. tenga a bien llamar la atención de los Alcaldes de esa provincia para que se sirvan separar los citados tubos, que todos ellos vienen troquelados con las iniciales de nuestra Sociedad (S. E. C. M.), a fin de que podamos nosotros recuperarlos y destinarlos a la fabricación de oxígeno y acetileno».

Lo que se hace público en este Periódico oficial para conocimiento general, especialmente de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía, al objeto del más exacto

cumplimiento de lo que se interesa en la transcrita comunicación.

Burgos 20 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 318, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Depuración de funcionarios de la Administración Local

«Por Orden de este Ministerio de 12 de marzo último, se dictaron las normas necesarias para adaptar los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 a la depuración de funcionarios de la Administración Local, y con el fin de completar aquella disposición respecto de los funcionarios en situación de excedencia o en expectativa de destino, así como para ultimar la labor depuradora de cuantos empleados integran los Cuerpos de los organismos locales, este Ministerio, dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración por su conducta político-social, en relación con el Movimiento Nacional, todos los funcionarios, empleados y dependientes de las Corporaciones locales, en situación de excedencia o en expectativa de destino, cualesquiera que sean el cuerpo, escalafón, plantilla o clase a que correspondan, incluso los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Artículo 2.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios deberán presentar dentro del término de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Gobernador Civil de la provincia donde residan, una Declaración Jurada, en la que especifiquen los datos exigidos por

el artículo segundo de la Orden de 12 de marzo de 1939, consignando, además, su residencia durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que han permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varias.

Los restantes funcionarios de las Corporaciones locales presentarán idéntica Declaración en aquella a que pertenezcan.

Artículo 3.º Formulada por los Secretarios, Interventores y Depositarios la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador Civil procederá a designar Instructor a fin de que, en primer término, practique las diligencias previas necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 10 de febrero de 1939, siendo preceptivo solicitar, en este trámite, informe del Colegio Provincial correspondiente.

Artículo 4.º Cuando los Inspectores consideren suficientemente comprobada la conducta de los Secretarios, Interventores y Depositarios, propondrán, según corresponda, la admisión, sin imposición de sanción, o la incoación de expediente para imponer la sanción que proceda, pasando todo lo actuado al Gobernador Civil, al objeto de que éste, con su informe, lo eleve a la decisión de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 5.º Acordada por la Dirección General de Administración Local la admisión del funcionario, se considerará éste por depurado y por ultimado el expediente, sin perjuicio del derecho de revisión.

Si, por el contrario, dispusiera la incoación de expediente, éste será devuelto al Gobernador Civil para su tramitación, bien por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 12 de marzo último, en

cuanto no sea modificada por la presente Orden.

La resolución del expediente corresponderá a la Dirección General de Administración Local, y sus acuerdos serán revisables por el Ministro de la Gobernación, bien mediante recurso de alzada o de oficio.

Artículo 6.º En cuanto a los restantes funcionarios excedentes o en expectativa de destino, es decir, respecto de los que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, presentadas que hayan sido sus declaraciones juradas, las Corporaciones a que pertenezcan tramitarán y resolverán los expedientes, con sujeción rigurosa a las normas de la citada Orden de 12 de marzo próximo pasado.

Artículo 7.º Los funcionarios de la Administración Local que no diesen cumplimiento a la presente Orden, cludiendo la depuración de su conducta, en relación con el Movimiento Nacional, decaerán de su derecho para solicitar el reintegro o la inclusión en las plantillas o escalafones a que pertenezcan, siendo indispensable para tomar parte en concursos o pedir destino, acreditar el favorable resultado de la depuración.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden. Los Gobernadores Civiles cuidarán de ordenar su inmediata publicación en los respectivos «Boletines Oficiales» de cada provincia.

Madrid 11 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—Serrano Suñer».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 20 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

DIRECCIÓN TÉCNICA

Obra: Pautano del Ebro.
Términos de Santa Gadea y Quintanilla.
Municipio de Santa Gadea.
Expediente número 16.

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, y de lo que preceptúa el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones y particulares que puedan resultar interesados, presenten ante el señor Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación publicada a continuación, para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.—Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Nombre del propietario	Residencia	Clase de finca
1	Elías del Vigo Sainz	San Vicente	Prado
2	Felipe Sainz	Idem	Idem
3	Eustaquio Ruiz Ruiz	Santa Gadea	Idem
4	José Isla Blas	Idem	Idem
5	Daniel Sainz Lucio	Idem	Idem
6	Lino López Ruiz	Aldea de Ebro	Idem
7	Valeriano de la Fuente	Santa Gadea	Idem
8	Daniel Sainz Lucio	Idem	Idem
9	Sociedad Molino Puentequilla	Idem	Molino y anexos
10	Sociedad Molino La Vega	Idem	Idem
11	Perfecto Martínez	San Vicente	Prado
12	Mariana Escalada Ruiz	Santa Gadea	Idem
13	Hros. Juan Fernández Ruiz	Idem	Idem
14	Pedro López Lastra	San Vicente	Idem
15	Juliana Díaz Sainz	Herbosa	Idem
16	Terreno comunal de	Santa Gadea	Idem
17	Mariana Escalada Ruiz	Idem	Idem
18	Daniel Sainz Lucio	Idem	Idem
19	Lucio Campo López	Idem	Idem
20	Crisanto Herrero Gutiérrez	Idem	Idem
21	Adolfo Fernández Alonso	Bilbao	Idem
22	Hros. Benito Fernández Pérez	Santa Gadea	Idem
23	Narciso Ruiz	Arija	Idem
24	Felipe Pérez Campo	Santa Gadea	Idem
25	Hros. Antonio Ruiz	Idem	Idem
26	María Lucio López	Idem	Idem
27	Domingo Peña López	Idem	Idem
28	Nicolás Peña Argüeso	Idem	Idem
29	Ramón Bustamante Sierra	Idem	Idem
30	Eustaquio Ruiz Ruiz	Idem	Idem
31	Tomás Arenas Fernández	Idem	Idem
32	Basilio Díaz Pérez	Idem	Idem
33	Marcos García Ruiz	Idem	Idem
34	Juan Arenas Fernández	Idem	Idem
35	Agustín Arenas Fernández	Idem	Idem
36	Gabriel Ruiz Fernández	Idem	Idem
37	Hros. Narciso García López	Idem	Idem
38	Hros. Antonio Pérez	Idem	Idem
39	José Fernández Bustamante	Idem	Idem
40	Lorenzo Ruiz Isla	Idem	Idem
41	Hros. Lorenzo Pérez	Idem	Idem
42	Agustín Arenas Fernández	Idem	Idem
43	Hros. Julián García López	Idem	Idem
44	Cándido Fernández Pérez	Idem	Idem
45	Félix Rodríguez Arenas	Idem	Idem
46	José López García	Idem	Idem
47	Nicolás Fernández López	Idem	Idem
48	Angel Ruiz Argüeso	Idem	Idem
49	José Sainz Ruiz	Idem	Idem
50	Juan Arenas Fernández	Idem	Idem
51	Antonio Sainz Hernández	Idem	Idem
52	Dorotea López Lucio	Idem	Idem
53	José Bustamante López	Idem	Idem
54	Dorotea López Lucio	Idem	Idem
55	José Escalada Ruiz	Idem	Idem
56	Julián Díez Ruiz	Idem	Idem
57	Isaac Ruiz	Idem	Idem

58	Facundo López Herbosa	Santa Gadea	Prado
59	Crisanto Herrero Gutiérrez	Idem	Idem
60	Crisanto Ruiz García	Idem	Idem
61	Juliana Peña	Idem	Idem
62	Petra López	Idem	Idem
63	María Sainz Pérez	Idem	Idem
64	Teresa Lucio López	Idem	Idem
65	Patricia Fernández	Idem	Idem
66	Higinio López Sainz	Idem	Idem
67	Gabriel Ruiz Fernández	Idem	Idem
68	Agustín Arenas Fernández	Idem	Idem
69	Dorotea López Lucio	Idem	Idem
70	Idem	Idem	Idem
71	José Escalada Ruiz	Idem	Idem
72	Antonia Ruiz	Idem	Idem
73	Facundo López Herbosa	Idem	Idem
74	Crisanto Ruiz García	Idem	Idem
75	Eustaquio Ruiz García	Idem	Idem
76	Hros. Manuel Lantarón	San Vicente	Idem
76-bis	Marcos García	Santa Gadea	Idem
77	Comunal	Idem	Idem
78	Atanasio Ruiz Isla	Higón	Idem
79	Idem	Idem	Pastizal
80	Fraucisca Fernández	Arija	Prado
81	Petra López García	Santa Gadea	Idem
82	Idem	Idem	Pastizal
83	José Bustamante López	Idem	Idem
84	Idem	Idem	Cereal
85	Manuel Ruiz Gómez	Idem	Pastizal
86	Felipe Campo	Idem	Idem
87	Idem	Idem	Prado
88	Hros. Anastasio López	Quintanilla	Pastizal
89	Benito López Pérez	Idem	Prado
90	Comunal de Quintanilla y Santa Gadea	Idem	Pastizal
91	Ayuntamiento de Alfoz de	Santa Gadea	Puente y oamino

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

COMISARIA-INTERVENCION

Nuevamente requiero a todos los Secretarios de Ayuntamiento para que inmediatamente remitan a esta Comisaría el duplicado de las fichas y el Censo de la Prestación Personal a favor del Estado.

He de advertir que no se admitirán aquellos censos en los que en concepto de jornal, sueldo o haber diario, se consignen cantidades que no se ajusten a la realidad y que los contribuyentes que no hayan declarado la verdad de su jornal o ingreso medio diario, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento.

Burgos 20 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

A los pueblos que componen este Partido-Agrupación para gastos de Administración de Justicia.

Se convoca a los representantes de los pueblos de este partido judicial de Lerma para que el día 20 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana concurren a esta casa consistorial con el fin de discutir y aprobar, si procede, las cuentas de esta Agrupación, correspondientes al ejercicio de 1938, así como para formar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940. Si por falta de número de señores representantes no se pudo celebrar la reunión el día indicado, se celebrará el siguiente día, a la misma

hora, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Lerma 15 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Andrés Miguel.

Anuncios particulares

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y sobre el degüello de reses, así como también el impuesto sobre el consumo de carnes, para el año de 1940, bajo el tipo de 8.500 pesetas el primero y de 5.000 los otros dos entre ambos.

Las subastas tendrán lugar en esta casa consistorial el día 22 de diciembre próximo, o en su defecto el día 29 del mismo, a la hora de las diez la del primero, y a las once la del segundo y tercero.

La Horra 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Bonet.

F. URBACA
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

El día 15 del actual desaparecieron de Cardañuela Riopico dos chotas, la una de pelo negro y en la pata izquierda tiene un lunar blanco, y la otra de pelo castaño y en la pata derecha tiene marcada una R. Su dueño Ruperto Bravo, vecino de dicho pueblo.